



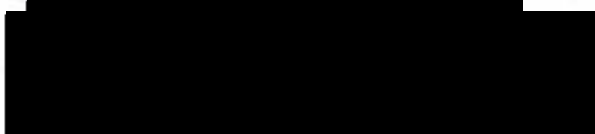
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

0392
394

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS
A. P. PGR/SIEDO/UIES/208/2007.
OFICIO SIEDO/UIES/11156/2007**

ASUNTO: Se le cita a denunciante para que comparezca.

México, D F., a 24 de septiembre de 2007.



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 125, 154, 168, 242, 250, 248, 289 y 251 Código Federal de Procedimientos Penales; 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 6 y 15 de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer en calidad de **TESTIGO** ante esta Representación Social de la Federación, **el día viernes veintiocho de septiembre del año en curso a las 10:00 horas**, a efecto de que declaren en relación a los hechos que se investigan dentro de la averiguación previa en que se actúa

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por párrafo primero del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos penales que a la letra dice:

ARTÍCULO 242.- Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos.

Así como con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo ordenamiento que señala:

ARTÍCULO 44.- El Ministerio Público en la averiguación previa, y los tribunales, podrán emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los siguientes medios de apremio:

1.- Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa

AL DE LA REPUBLICA
MEXICANOS
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
DE BÚSQUEDA
PARECIDAS
26

000712
0393
393



SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

- no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;
- ii.- Auxilio de la fuerza pública; y
- iii.- Arresto hasta de treinta y seis horas.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo necesario podrá hacerse acompañar por abogado para que lo asista en el desarrollo de la diligencia mencionada, debiendo presentar identificación oficial reciente.

Del concepto de que, nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, con número telefónico 53 46 38 67, 53 46 38 68 ext. 8142.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SIEDO.

[Redacted signature area]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE SEQUESTROS

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE SEQUESTROS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE SEQUESTROS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE SEQUESTROS

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA REPUBLICA

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 veinticuatro de septiembre del 2007 dos mil siete, el suscrito Licenciado Al [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -

DIJO:

Visto el estado que guarda la presenta averiguación previa en que se actúa y tomando en consideración que a la fecha no existe denuncia formulada por los familiares de las víctimas que se encuentran desaparecidos, mismos que responden al nombre de EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SANCHEZ, así mismo y como ésta autoridad tiene conocimiento de que [redacted] familiares de dichas víctimas viven en ésta Ciudad y que responden a los

[redacted] hermana respectivamente, las cuales presentaron un Amparo Indirecto contra actos de incomunicación y malos tratos, autorizando a la C. Yesica Sánchez Maya, representante de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos en Oaxaca, como persona autorizada a oír y recibir notificaciones, con domicilio marcado con el número 600, de la calle Murguía, esquina calle "Los Libres", Colonia Centro, en Oaxaca, Oaxaca; por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 125, 154, 168, 242, 248, 250, 251 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 y 13, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4, fracción I, apartado A, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 6 y 15, de su Reglamento, es de acordarse y se:

1.- Gírese oficio citatorio a [redacted] PÉREZ, a través de la persona autorizada para ello, misma que responde al [redacted] misma que funge como responsable de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos A.C., con domicilio marcado con el número 600, de la calle Murguía, esquina calle "Los Libres", Colonia Centro, en Oaxaca, Oaxaca, para que comparezca ante esta representación social de le Federación y rinda declaración respecto a los hechos que se investigan.

2.- Las demás que resulten de la anterior.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó el C. Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

RAZON.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo



DERECHOS HUMANOS TO Y SERVICIO A LA DAD. DE LA DEFENSA DE LOS APARECIDAS

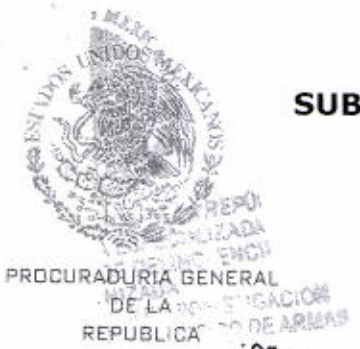
DERECHOS HUMANOS TO Y SERVICIO A LA DAD. DE LA DEFENSA DE LOS APARECIDAS

0394

396

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
A.P. SIEDO/UEIS/208/2007.
OFICIO: SIEDO/UEIS/11182/2007.**



ASUNTO: Se le cita a denunciante para que comparezca.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 24 de septiembre de 2007.

C. [Redacted]
Calle Murguía número 600,
Esquina calle "Los Libres",
Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 20, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 125, 154, 168, 242, 250, 248, 289 y 251 Código Federal de Procedimientos Penales; 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 6 y 15 de su Reglamento; me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer en calidad de **DENUNCIANTE** ante esta Representación Social de la Federación, **el día miércoles veintiseis de septiembre del año en curso a las 10:00 horas**, a efecto de que declaren en relación a los hechos que se investigan dentro de la averiguación previa en que se actúa, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra dice:

B. DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

- I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
OFICIO DE ASISTENTE SOCIAL
CALLE MURGUÍA NÚMERO 600
ESQUINA CALLE "LOS LIBRES"
COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
TELÉFONO: 52 961 52 10 00 00
CORREO ELECTRÓNICO: SIEDO@UEIS.PRF.GOB.MX

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE BUSQUEDA
DE APARECIDAS
426

Recibí citación a
25. SEP. 2007
11:04 hrs
Yesica Sánchez Hoyo



IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Así como, lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, 73, 74, y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

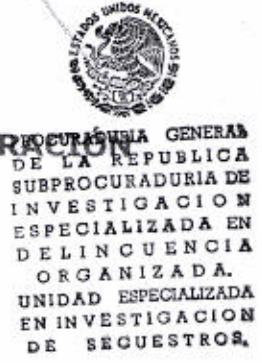
- I.- Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;
- II.- Asistir y ayudar con el Ministerio Público;
- III.- Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculcado tenga este derecho;
- IV.- Recibir la asistencia médica de urgencia psicológica cuando lo requiera; y
- V.- Los demás que señalen las leyes. En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquel, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculcado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño. En todo caso, el juez, de oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en este lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo necesario podrá hacerse acompañar por abogado para que la asista en el desarrollo de la diligencia mencionada, debiendo presentar identificación oficial reciente.

En el concepto de que deberá de presentarse en el domicilio ubicado en séptima privada de Aldama sur, número 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SIEDO.

[Redacted signature area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS
DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
A 26

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. A.P. SIEDO/UEIS/208/2007. OFICIO: SIEDO/UEIS/11181/2007.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN REPUBLICA DE MEXICO

ASUNTO: Se le cita a testigo para que comparezca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 24 de septiembre de 2007.

[Redacted]
Calle Murguía número 600,
Esquina calle "Los Libres",
Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
D.F. REPRESENTANTE
ALCO DE ARMAS.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 125, 154, 168, 242, 250, 248, 289 y 251 Código Federal de Procedimientos Penales; 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 6 y 15 de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer en calidad de **TESTIGO** ante esta Representación Social de la Federación, **el día miércoles veintiséis de septiembre del año en curso a las 11:30 horas**, a efecto de que declaren en relación a los hechos que se investigan dentro de la averiguación previa en que se actúa

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por párrafo primero del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos penales que a la letra dice:

ARTÍCULO 242.- Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos.

Así como con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo ordenamiento que señala:

*Mano de Citación
25-SEP-2007
11:05 hrs.
Yésica Sánchez
Mora*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN REPUBLICA DE MEXICO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS
A.P. SIEDO/UEIS/208/2007
OFICIO: SIEDO/UEIS/11181/2007

000747

[Redacted]
[Redacted]
\$100

ARTÍCULO 44.- El Ministerio Público en la averiguación previa, y los tribunales, podrán emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;
- II.- Auxilio de la fuerza pública; y
- III.- Arresto hasta de treinta y seis horas.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo necesario podrá hacerse acompañar por abogado para que lo asista en el desarrollo de la diligencia mencionada, debiendo presentar identificación oficial reciente.

el concepto de que deberá de presentarse en el domicilio ubicado en séptima privada de Aldama sur, número 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SIENGO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN
EL ÁMBITO DE LA TIERRA Y DEL AGRIPECUARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS.

[Redacted Signature]



DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO DE LA TIERRA Y DEL AGRIPECUARIO
26

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO DE LA TIERRA Y DEL AGRIPECUARIO
26

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO DE LA TIERRA Y DEL AGRIPECUARIO



401
0399
[Redacted]

CONSTANCIA MINISTERIAL

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

En la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, siendo el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, el suscrito Licenciado [Redacted]

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, que actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, el personal actuante se constituyó en las [Redacted] Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, presentándole un oficio, solicitándole información respecto a que si dentro de las instalaciones de la Procuraduría a su cargo, cuenta con cámaras de circuitos cerrado, contestándonos que no y además manifestó que la dependencia a su cargo, no ha detenido, ni mucho menos tuvo en los separos de la Policía Ministerial, personas que respondan a los nombres de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, que incluso el Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acababa de publicar un comunicado a la opinión pública, a las organizaciones civiles, a los organismos defensores de los derechos humanos y a todos los medios de comunicación, rechazando la participación de las corporaciones policiales del estado de Oaxaca, en la detención o desaparición de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya; proporcionando copia de dicho comunicado, así como de cuatro boletines más, realizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, agregando los cinco comunicados que fueron proporcionados. por lo que no habiendo nada mas que hacer constar se da por terminada la presente constancia, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS AL CIUDADANO
DIRECCION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
126

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2007



0400

A LA OPINION PUBLICA

A LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A LAS ORGANIZACIONES CIVILES

A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En relación al comunicado difundido el martes 18 de septiembre, suscrito por la Comandancia General del Ejército Popular Revolucionario, donde una vez más se involucra al Gobierno del Estado de Oaxaca en la supuesta desaparición de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, se hacen las siguientes precisiones:

1.- El gobierno del Estado de Oaxaca rechaza toda conducta realizada al margen de la ley, y que por lo tanto vulnere el estado de derecho que prevén las leyes nacionales y estatales.

2.- Por ello, niega categóricamente la participación de las corporaciones policiales del estado en la detención o desaparición de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, pues, como ya lo hemos reiterado en innumerables ocasiones, jamás propiciaremos ni permitiremos, y mucho menos justificaremos, actos de la naturaleza que se citan, ya que los consideramos además de ilegales contrarios a toda ética y por lo tanto violatorios de los derechos humanos.

3.- Insistimos que no existe en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni de alguna dependencia de gobierno, referencia a las citadas personas, que pudiera dar lugar a su detención, aprehensión, arresto o presentación, por lo que desmentimos tajantemente cualquier versión en otro sentido.

4.- El gobierno de Oaxaca está comprometido con la estricta aplicación de las leyes vigentes, por lo que toda investigación y persecución de los delitos se realizan con la plena observancia de las normas procesales y garantizando a favor de toda persona el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

AL DE LA JUSTICIA
MEXICANOS
SERVICIOS A LA
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS
26

GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
ON DE TERRORISMO
ON DE ARMAS.

GENERAL DE LA REPUBLICA
ON DE SECUESTROS

5.- El Gobierno del Estado se suma a las demandas de los familiares y de las organizaciones sociales que exigen la presentación inmediata de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, por parte de quien o quienes los tengan y en donde se encuentren, a fin de concluir esta situación de rumores y acusaciones infundadas, que confunden a la ciudadanía generando zozobra y poniendo en riesgo la tranquilidad social.

6.- De nueva cuenta manifestamos a los familiares y demás personas interesadas en la situación de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, la firme voluntad y disponibilidad de las instancias estatales para recibir la denuncia correspondiente.

7.- El Gobierno del Estado de Oaxaca pone a disposición, en el momento en que lo deseen, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de cualquier otro organismo nacional o internacional defensores de los derechos humanos, todas las instalaciones de las dependencias responsables de procuración e impartición de justicia, reclusorios y preventivos de corporaciones policiales, con el fin de constatar plenamente que las personas referidas no se encuentran detenidas, y nunca lo han estado, en nuestra entidad federativa.

8.- Respecto a la existencia de una grabación que según dicen existe en relación a la detención y entrega de las citadas personas, el Gobierno del Estado de Oaxaca exhorta a quien la tenga, para que en forma inmediata la entregue a la instancia nacional o internacional que le brinde mayor seguridad y confianza, evitando así señalamientos infundados, o en su caso para fincar la responsabilidad a quien la tenga. No hacerlo contribuye a fomentar un clima de confusión y engaño.

9.- El Gobierno del Estado reitera su absoluto compromiso con la legalidad y rechaza todo acto que atente contra los derechos humanos.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
ESTADO DE OAXACA
CARRILLO DE LA GARZA
26

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
ESTADO DE OAXACA
CARRILLO DE LA GARZA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
ESTADO DE OAXACA
CARRILLO DE LA GARZA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



COMUNICACIÓN SOCIAL BOLETIN



Julio 10 de 2007

El Procurador General de Justicia del Estado reiteró que la dependencia a su cargo no ha detenido, ni mucho menos permanecen en los separos de la Policía Ministerial personas que respondan a los nombres de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya.

Entrevistado por diversos medios de comunicación sobre la supuesta desaparición de las referidas personas, el titular de la PGJE indicó que en Oaxaca no existen detenciones arbitrarias de ningún tipo por parte de la Policía Ministerial.

Actitudes de este tipo no las permitiríamos por ningún motivo, porque una de las exigencias de este gobierno es consolidar un marco legal que actúe de manera transparente, respetuosa de los derechos humanos y de los ordenamientos legales que nos rigen, afirmó el funcionario.

Asimismo, dijo que la Policía Ministerial, dependiente de esta Procuraduría de Justicia no tiene reporte alguno que indique detención, arresto, presentación u orden de aprehensión en contra de éstas personas, por lo que desmiente cualquier versión vertida en ese sentido.

Los elementos de la Policía Ministerial, afirmó realizan su trabajo cotidiano de investigación, y aquellas personas que son presentadas ante el Ministerio Público por diversas razones tienen garantizado el respeto a sus derechos humanos y a las formalidades de todo procesado penal.

Finalmente, el Procurador General de Justicia del Estado manifestó a los familiares y demás personas interesadas en la situación de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, que la institución que representa no ha intervenido en la detención o aprehensión de los ciudadanos antes mencionados y está en la mejor disposición de recibir la denuncia correspondiente por su desaparición.

Vertical stamp on the left side of the page containing text such as 'PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA' and 'SERVICIO DE INVESTIGACION PENAL'.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



gobierno del estado
Procuraduría General de Justicia

COMUNICACIÓN SOCIAL
BOLETIN



Julio 06 de 2007

En Oaxaca no existen detenciones arbitrarias de ningún tipo, ni las permitiríamos porque una de las exigencias de este gobierno es consolidar un marco legal que actúe de manera transparente, respetuosa de los derechos humanos y de los ordenamientos legales que nos rigen, afirmó el titular de la PGJE, [REDACTED]

En entrevista, el funcionario calificó de falsas las versiones difundidas por organizaciones y legisladores del PRD, así como de familiares y conocidos de las personas Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, en el sentido de que permanecen detenidos de manera ilegal, por motivos políticos.

[REDACTED] dijo desconocer los objetivos que buscan estas declaraciones sin sustento y sostuvo que la Procuraduría General de Justicia no ha detenido ni mucho menos permanecen en los separos de la Policía Ministerial personas que respondan a los nombres citados.

Asimismo, informó que la Policía Ministerial, no tiene reporte alguno de que indique detención, arresto, presentación u orden de aprehensión en contra de éstas personas, por lo cualquier versión vertida en ese sentido es falsa.

Finalmente, el Procurador General de Justicia del Estado manifestó la plena disposición de recibir, de los familiares y demás personas interesadas en la situación de las personas Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, la denuncia correspondiente por su desaparición, e iniciar las investigaciones correspondientes.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE JUSTICIA
26
JULIO 2007
A. 26

TERROFISMO
DE ARMAS
REPUBLICA
GACETA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



COMUNICACIÓN SOCIAL BOLETIN



0404

Julio 06 de 2007

En atención y como respuesta al comunicado que apareció el lunes dos de julio, en la página 13 del diario La Jornada, la Procuraduría General de Justicia del Estado informa que no ha detenido, ni mucho menos permanecen en los separos de la Policía Ministerial personas que respondan a los nombres de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya.

En Oaxaca no existen detenciones arbitrarias de ningún tipo por parte de la Policía Ministerial, ni las permitiríamos porque una de las exigencias de este gobierno es consolidar un marco legal que actúe de manera transparente, respetuosa de los derechos humanos y de los ordenamientos legales que nos rigen, afirmó el titular de la PGJE,

Asimismo, dio que la Policía Ministerial, dependiente de esta Procuraduría de Justicia no tiene reporte alguno que indique detención, arresto, presentación u orden de aprehensión en contra de éstas personas, por lo que desmiente cualquier versión vertida en ese sentido.

Los elementos de la Policía Ministerial realizan su trabajo cotidiano de investigación, y aquellas personas que son presentadas ante el Ministerio Público por diversas razones tienen garantizado el respeto a sus derechos humanos y a las formalidades de todo procesado penal.

El Procurador General de Justicia del Estado manifiesta a los familiares y demás personas interesadas en la situación de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, que la institución que representa no ha intervenido en la detención o aprehensión de los ciudadanos antes mencionados y está en la mejor disposición de recibir la denuncia correspondiente por su desaparición.